



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

///ta Rosa, 12 de diciembre de 2.025.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expte. N° CNE **749/2025**, caratulado: **“PARTIDO HUMANISTA S/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE -EJERCICIO 2024”**, en trámite por ante este Juzgado Federal, Secretaría Electoral, y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 26.215 (Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos) las autoridades del partido político ‘PARTIDO HUMANISTA’ de este distrito presentaron –en formato digital- ante la Secretaría Electoral el estado contable anual del patrimonio correspondiente al ejercicio 2024 (fs. 1/20), así como la documentación respaldatoria pertinente (fs. 21/120).

Que a fs. 122 consta la publicación del informe en el sitio de internet de la Secretaría Electoral, atento a lo establecido en el art. 24 de la ley 26.215.

Que a fs. 126/140 obra informe pericial contable confeccionado por el Auditor Contador Guillermo F. Stefanini (Integrante del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral), quien concluyó que aconseja la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/24, presentados por el Partido Humanista del distrito La Pampa. Adicionalmente, informó el incumplimiento del art. 16 ter y 12 de la ley 26.215 (ptos. 2.5.2.1 y 2.7.).

Que conforme a lo dispuesto por el art. 12 pto. II inc. c) –in fine- de la Ley 19.108, a fs. 142 se corrió la vista al Ministerio Fiscal, en cuyo dictamen expresó que, no tiene objeciones que formular respecto de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2024 (fs. 143).

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el examen, verificación y conclusión del informe pericial contable de fs. 126/140 y el dictamen fiscal favorable mencionado supra, resolveré aprobar el informe del estado contable anual -correspondiente al ejercicio 2024- presentado por el partido político ‘PARTIDO HUMANISTA’ de este Distrito, por cuanto del mismo surge el cumplimiento, en lo pertinente, de las disposiciones legales aplicables (art. 23 de la Ley 26.215), permitiendo el conocimiento cierto y preciso sobre el origen y destino de los fondos partidarios (art. 38 C.N.),





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

finalidad del contralor judicial del financiamiento partidario. Ello, sin perjuicio de encomendar a la agrupación que -a futuro- se ajuste a la recomendación del perito, consignada en el pto. 2.5.2.1 (Declaración de Aportes en la Plataforma de la CNE) del informe de auditoría.

Ahora bien, el auditor contador interveniente señaló –adicionalmente- que de la información expuesta en los estados contables no surge que se hayan destinado fondos para capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación, lo que contradice el art. 12 de la ley 26.215. En atención a que la agrupación política de autos percibió el 12/09/24 del Estado Nacional aportes públicos del fondo partidario permanente del año 2024 por \$432.978,48, debió haber destinado a tales actividades un monto mínimo de \$ 86.595,69.

Por ello, corresponde aplicar la sanción prevista en el artículo 65 de la ley 26.215, que establece: *“La violación del cumplimiento del destino de los fondos del artículo 12, implicará una multa del doble del valor no asignado a la educación y formación en la próxima distribución del fondo partidario permanente”*. En consecuencia, impondré al Partido Humanista de este distrito una multa de \$173.191,39, deducible en la próxima distribución del fondo partidario permanente.

En mérito de lo expuesto y por así corresponder,

RESUELVO:

1º) APROBAR el informe del estado contable anual del ejercicio 2024, presentado por el partido político '**PARTIDO HUMANISTA**' de este distrito (art. 12 pto. II inc. c. de la Ley 19.108, art. 23 de la ley 26.215).

2º) IMPONER MULTA de \$ 173.191,39 a la agrupación política '**PARTIDO HUMANISTA**' de este Distrito, por incumplimiento de la obligación prevista por el art. 12 de la ley 26.215, deducible en la próxima distribución del fondo partidario permanente (art. 65 ley 26.215).

3º) ENCOMENDAR a la agrupación política de autos que -a futuro- se ajuste a las observación del perito interveniente, consignada en el informe de auditoría (cf. pto 2.5.2.1 ‘Declaración de Aportes en la Plataforma de la CNE’).

4º) COMUNICAR lo resuelto a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral (Ministerio del Interior), a sus efectos.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

Regístrese, publíquese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Juan José Baric
Juez Federal

